

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

MARZO DE 2002

SUMARIO

- ***CIERRE DEL EJERCICIO 2001. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES***
- ***EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS EN UN CONJUNTO DE ENTIDADES***
- ***INCREMENTO DEL NÚMERO DE INSPECCIONES A LAS EMPRESAS CON FACTURACIÓN DE ENTRE TRES Y SEIS MILLONES DE EUROS ANUALES***

CIERRE DEL EJERCICIO 2001. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Una vez finalizado el ejercicio 2001 (para aquellos supuestos en los que el ejercicio social coincida con el año natural), reseñamos a modo de recordatorio algunas de las cuestiones remarcables para el cierre del ejercicio, último, por otro lado, que se podrá efectuar en pesetas.

1. PERIODO IMPOSITIVO

Como norma general el periodo impositivo coincide con el ejercicio económico de la entidad, y el impuesto se devenga el último día del ejercicio

2. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS

El criterio tanto mercantil como fiscal establece que la imputación de ingresos y gastos se hará por su devengo, con independencia de su cobro o pago.

No obstante, la normativa del Impuesto sobre Sociedades contempla algunos supuestos que no se regirán por el principio de devengo, de los que reseñamos los más significativos de cara al cierre del ejercicio, y que darán lugar a los correspondientes ajustes permanentes o temporales:

- a) Gastos imputados contablemente en un periodo impositivo posterior a aquel en que proceda su imputación temporal, o ingresos imputados en periodo impositivo anterior, para los que se permite la imputación fiscal en el mismo periodo de su contabilización, siempre que ello no implique una tributación inferior a la que hubiera correspondido si se hubiera aplicado correctamente el principio de devengo.
- b) Criterio de caja para las operaciones a plazo o con precio aplazado, salvo que se haya decidido su imputación en el momento del nacimiento del derecho.
- c) La recuperación del valor de los elementos patrimoniales actualizados por una Ley de actualización, que se imputará en el periodo impositivo en que se produzca dicha recuperación.
- d) El importe eliminado contablemente de provisiones no aplicadas a su finalidad, sin abono a cuentas de ingresos del ejercicio, que se integrará en la base imponible del impuesto, siempre que cuando se dotó tal provisión se hubiera considerado como fiscalmente deducible.

3. TRATAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Debe distinguirse entre subvenciones corrientes y de capital. Las primeras se imputarán como ingreso del ejercicio en que se produzcan las circunstancias que las motivan.

Las subvenciones de capital se imputarán como ingreso en la misma proporción que la depreciación sufrida por los elementos que financian y, si no fueran amortizables, se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja de los mismos.

4. GASTOS POR REPARACIONES

Cuando su objetivo es mantener el activo en buenas condiciones de funcionamiento, son gasto del ejercicio.

No son gasto, aunque se considerarán como más valor del inmovilizado, aquellos gastos que signifiquen mejoras o ampliaciones de elementos del inmovilizado.

5. GASTOS POR RELACIONES PÚBLICAS Y PROPAGANDA

Entre otros, serán deducibles en la medida que sean necesarios para al ejercicio de la actividad empresarial los siguientes:

- a) Los gastos de comidas y estancias en hoteles que sean consecuencia de relaciones comerciales, atenciones a clientes, etc.
- b) Las entregas gratuitas de bienes o servicios por parte de fabricantes a sus clientes, en la medida en que sean necesarios para la obtención de ingresos. El cliente receptor de tales bienes o servicios deberá considerarlos como ingreso,

valorándolos a su valor de mercado.

- c) Los gastos por relaciones públicas con clientes y proveedores y los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa serán deducibles fiscalmente, así como los relacionados para promocionar directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios y los que se hallen correlacionados con los ingresos.

Los gastos de publicidad podrán imputarse con una periodicidad plurianual en la medida en que pueda apreciarse una identificación entre la inversión publicitaria y las ventas posteriores. En este caso, es preciso que los productos de la campaña publicitaria estén claramente identificados de suerte que pueda demostrarse una correlación directa entre el gasto realizado y los ingresos posteriores que se obtengan como consecuencia de la venta de los mismos (contestación de la D.G.T. de fecha 23/11/96).

6. DOTACIONES A LAS PROVISIONES

Cuando estén correctamente contabilizadas son deducibles las siguientes:

a) Provisión por insolvencias

En el momento del devengo del I.S. debe concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Transcurso de un año desde el vencimiento de la obligación.
- Quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, procedimiento de quita y espera o situación análoga del deudor.
- Procedimiento del deudor por alzamiento de bienes.
- Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las dotaciones respecto de los siguientes créditos, salvo que sean objeto de procedimiento arbitral o judicial sobre su existencia y cuantía:

- Los adeudados o afianzados por entidades de Derecho Público.
- Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Los garantizados mediante derechos reales, pacto de reserva de dominio y derecho de retención, excepto en los casos de pérdida o envilecimiento de la garantía.
- Los garantizados mediante un seguro de crédito y caución.
- Los que hayan sido objeto de renovación o prórroga.
- Los adeudados por personas o entidades vinculadas salvo insolvencia judicial declarada.

El sistema de dotación global únicamente resulta aplicable a las Empresas de Reducida Dimensión (con cifra de negocio inferior a 3 millones de euros en el ejercicio precedente), con el límite del 1 por 100 de los deudores existentes a la conclusión del periodo impositivo, siendo necesaria su contabilización para la deducibilidad fiscal.

b) Provisión por depreciación de existencias

La Ley del Impuesto sobre Sociedades únicamente contempla la provisión que se dote para la cobertura de la reducción del valor de los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de las entidades productoras y admite la deducibilidad de las dotaciones transcurridos dos años desde la puesta en el mercado de las respectivas producciones o antes si se prueba su depreciación.

c) Provisión por depreciación de valores mobiliarios

Debe distinguirse entre valores de renta fija o variable y en los dos casos, cotizados o no en un mercado organizado.

Es fiscalmente deducible la provisión por depreciación de valores mobiliarios de renta variable, tanto si cotizan como si no.

En cuanto a los valores de renta fija, sólo la provisión efectuada respecto de los valores cotizados en mercados organizados es fiscalmente deducible. Opera un límite en su cuantía, consistente en la depreciación global de la totalidad de los valores de renta fija admitida a cotización.

7. AMORTIZACIONES

Con respecto a ejercicios anteriores no hay novedades salvo en lo que respecta a las *empresas de reducida dimensión* en relación con los elementos patrimoniales objeto de reinversión.

No son fiscalmente amortizables:

- Las inmovilizaciones en curso
- Los solares y terrenos en general

Son fiscalmente deducibles (con ciertos requisitos)

- El fondo de comercio, en un plazo máximo de 10 años si se ha adquirido a título oneroso.
- Los derechos de traspaso.

El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades desarrolla algunos aspectos que destacamos:

- En las edificaciones, cuando no se conozca el valor del suelo se permite utilizar un criterio de distribución del precio de adquisición distinto al de proporción entre los valores catastrales de suelo y construcción, siempre que se fundamente que dicho criterio se basa en el valor normal de mercado.
- Las renovaciones, ampliaciones o mejoras de los elementos patrimoniales del inmovilizado material se amortizarán durante los periodos impositivos que resten para completar la vida útil de dichos elementos, en función del coeficiente que resulte de dividir la amortización contabilizada del elemento patrimonial por el valor contable que dicho elemento tenía al inicio del periodo en el que se realizaron las operaciones de renovación, ampliación o mejora.
- Los sistemas informáticos y los recambios o repuestos válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones, se incluyen dentro del concepto de instalaciones técnicas.
- Excepcionalmente se autoriza el cambio del método de amortización durante la vida útil de los elementos patrimoniales, debiéndose indicar tal circunstancia en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Cuando en un ejercicio se contabilicen como amortizaciones cantidades superiores a las máximas admisibles fiscalmente por haberse contabilizado cantidades inferiores a los mínimos en periodos anteriores, tales excesos se consideran aplicables a los periodos impositivos en que se amortizó por debajo del mínimo, siendo deducibles hasta el límite de la cantidad que resultaría de aplicar el coeficiente máximo en dichos periodos, en el periodo que se han contabilizado y en la medida que no den lugar a una menor tributación o a un diferimiento en el pago del impuesto.

El régimen de amortización de bienes usados no será de aplicación a los edificios de antigüedad inferior a diez años.

Se acepta la amortización degresiva y la posibilidad de establecer planes especiales de amortización.

8. GASTOS NO DEDUCIBLES DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La Ley del Impuesto tasa determinados gastos que nunca serán deducibles y que son

los siguientes:

- El gasto derivado del propio Impuesto sobre Sociedades.
- Los que signifiquen una retribución de fondos propios. A reseñar que la D.G.T. en consulta de 27/01/00 establece que las primas de asistencia a Junta abonadas a los socios no son gasto fiscalmente deducible.
- Multas y sanciones penales y administrativas, el recargo de apremio y por presentación fuera de plazo de declaraciones y autoliquidaciones.
- Las derivadas de pérdidas del juego.
- Los donativos y liberalidades.
- Las dotaciones y provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las establecidas por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
- Los gastos o servicios realizados con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, salvo que se pruebe la efectividad del gasto.

9. ALTERACIONES PATRIMONIALES

- Se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción y sobre las amortizaciones contabilizadas, los coeficientes correctores previstos de la depreciación monetaria para la determinación de la plusvalía en la transmisión de inmuebles que tengan la consideración de inmovilizado material.
- Los beneficios extraordinarios podrán ser objeto de diferimiento por reinversión, cuando provengan de la transmisión de elementos del inmovilizado material, inmaterial o de valores mobiliarios que otorguen una participación no inferior al 5 por 100 del capital social de las sociedades participadas.

10. OPERACIONES VINCULADAS. REGLAS ESPECIALES DE VALORACIÓN

En las operaciones entre empresas o personas vinculadas, resulta procedente la valoración a precio de mercado cuando considerado el conjunto de intervinientes, la valoración convenida determinara una tributación en España inferior a la que hubiera correspondido a valor de mercado, o un diferimiento de la misma. A reseñar que el ajuste deberá ser propuesto por la Administración y que éste será bilateral (ambas entidades intervinientes).

11. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

El plazo de compensación de bases imponibles negativas es de diez años.

Las compañías de nueva creación podrán computar el plazo de compensación a

partir del primer periodo positivo cuya renta sea positiva.

Es necesario, no obstante, acreditar en su caso, mediante la exhibición de la contabilidad y de los oportunos soportes documentales la procedencia y cuantía de la base imponible negativa cuya compensación se pretenda. Es decir, independientemente de que el periodo impositivo en que la base impositiva negativa se generó haya prescrito o no, deberá acreditarse la misma.

12. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Estas empresas disfrutan de ciertos incentivos que recordamos:

- Tipo impositivo del 30 por 100 para los primeros 15M de ptas. de base imponible.
- Libertad de amortización para inversiones en activos fijos materiales nuevos condicionada a la creación de empleo.
- Libertad de amortización para inversiones de inmovilizado material nuevo de valor unitario no superior a 100.000 ptas. y con el límite por periodo impositivo de 2M de ptas.
- Posibilidad de aplicar el coeficiente de 1,5 a los tipos de amortización oficialmente aprobados, sin que deba contabilizarse el exceso de amortización y pudiéndose ajustar la base imponible del impuesto.
- Dotación a la provisión para insolvencias hasta el límite del 1 por 100 sobre los deudores existentes a la conclusión del periodo impositivo.

13. DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA

a) Deducción por doble imposición

Se prevén deducciones específicas por doble imposición de dividendos de fuente interna, por plusvalías de fuente interna, y por imposición internacional.

b) Bonificaciones

Existen bonificaciones específicas por la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, etc. y para las rentas e incrementos de patrimonio obtenidos en Ceuta y Melilla tanto para las entidades allí residente o que operen mediante establecimiento permanente.

14. DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

En el cuadro siguiente detallamos todas las deducciones por inversiones actualmente vigentes. En general todas ellas tendrán como límite conjunto el 35 por 100 de la cuota íntegra minorada en las deducciones por doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, salvo las correspondientes a Cartuja 93 cuyo límite será del 25 por 100 de la cuota líquida. Cuando por insuficiencia de cuota no pueda aplicarse la totalidad de

la deducción, el remanente se podrá aplicar en los ejercicios concluidos en los cinco años siguientes al ejercicio de su generación.

Tipo de inversión	Porcentaje
Edición de libros	5%
Producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental	
a) Deducción del productor	20%
b) Deducción del coproductor financiero que participe en una producción española de largometraje cinematográfico	5%
Tipo de inversión	Porcentaje
Empresas exportadoras	
- Creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como adquisición de participaciones en sociedades extranjeras o constitución de filiales, siempre que la participación sea, como mínimo del 25 por 100 del capital social de la filial	25%
- Gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos y apertura de mercados en el extranjero, ferias, exposiciones etc, incluso las celebradas en España con carácter internacional	25%
Bienes inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural	10%
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	800.000 ptas. por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores minusválidos
Gastos de actividades de investigación científica e innovación tecnológica	Ver notas
Gastos de formación de personal (deducción aplicable también a los gastos efectuados por la empresa con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías)	5% sobre valor medio. 10% sobre el exceso de la media de 2 años anteriores
Inversiones en bienes del activo material destinados a la protección del medio ambiente	10%
Sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite incorporados a vehículos industriales y comerciales de transporte por carretera.	10%
Plataformas de acceso para personas discapacitadas o anclajes de fijación de sillas de ruedas que se incorporen a vehículos	

de transporte público de viajeros por carretera_	10%
Fomento de las tecnologías de la información y la comunicación (Aplicable sólo a las empresas de reducida dim.)	10%
Cartuja 93	Ver notas
Santiago de Compostela, Capital Europea de la Cultura 2000	15%
Salamanca, Capital Europea de la Cultura 2002	15%

Investigación científica e innovación tecnológica

a) Gastos de investigación y desarrollo: Se puede practicar una deducción del 30 por 100 sobre los gastos del ejercicio en investigación científica e innovación tecnológica, tanto si han sido realizados por el sujeto pasivo, como si por encargo del mismo se han realizado por terceros en España.

Si los gastos efectuados en el periodo son superiores a la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará la deducción del 30 por 100 hasta dicha media, y el 50 por 100 sobre el exceso respecto de la misma.

b) Gastos en actividades de innovación tecnológica (deducción adicional)

- 15% en proyectos encargados a Universidades, Organismos públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología oficialmente reconocidos.
- 10% en diseño industrial o ingeniería de procesos de producción.
- 10% en adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, “know-how” y diseños.
- 10% en gastos del certificado ISO9000, GMP o similares, sin incluir los gastos de implantación de dichas normas.

Cartuja 93

Se han prorrogado hasta 31 de diciembre de 2001 las deducciones para este evento.

Inversiones en Canarias

Las sociedades con domicilio fiscal en Canarias y los establecimientos permanentes situados en el Archipiélago, por las inversiones realizadas y que permanezcan en el mismo, gozan de las siguientes mejoras:

- a) *Porcentajes de deducción*: Los tipos aplicables son los que resultan de incrementar en un 80 por 100 los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales.
- b) *Coefficientes límite*: El coeficiente límite de la deducción, calculado con relación a la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las bonificaciones y deducciones para evitar la doble imposición, es el que resulta de incrementar en un 80 por 100 el del régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales.
- c) *Inversiones en activos fijos nuevos*: La deducción por este concepto derogada en

el régimen general sigue vigente en Canarias, siendo de aplicación el 25 por 100 de la inversión con el límite sobre la cuota del 50 por 100.

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS EN UN CONJUNTO DE ENTIDADES

Como se recordará, el Impuesto sobre Sociedades contempla unos incentivos específicos para las empresas de reducida dimensión, entendiéndose por tales, aquellas que el importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 3 millones de euros. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades el límite de dichos 3 millones de euros se aplicará a su conjunto.

La Dirección General de Tributos en consulta evacuada en fecha 24 de octubre de 2001, concreta los conceptos aplicables a grupo y a las personas a él vinculadas en los siguientes términos:

- En el caso de un grupo familiar que participe en el capital de otras entidades, para que el importe neto de la cifra de negocios se determine en el conjunto de dichas entidades, es preciso que todos y cada uno de los miembros integrantes del referido grupo familiar participen en el capital de todas y cada una de estas entidades y que determine la mayoría de los derechos de voto en todas ellas o bien se manifieste cualquier otro caso de los establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- El régimen especial previsto para las empresas de reducida dimensión es aplicable a las personas físicas que realicen actividades empresariales, lo que supone, por lo tanto, que la cifra de negocios de la actividad desarrollada directamente por una persona física debe sumarse con la cifra de negocios de las sociedades participadas por dicha persona física a la hora de determinar la aplicación del mencionado régimen especial.

INCREMENTO DEL NÚMERO DE INSPECCIONES A LAS EMPRESAS CON FACTURACIÓN DE ENTRE TRES Y SEIS MILLONES DE EUROS ANUALES

En opinión del director de la AEAT, Sr. Salvador Ruiz, las empresas medianas no son la "diana" ni de los órganos regionales de inspección, que inciden más en las grandes empresas, ni de los provinciales, que se ocupan de contribuyentes con un volumen de negocio más reducido.

Así, Hacienda prevé aumentar la tasa de rotación de inspecciones sobre las "medianas empresas" cuya actividad anual esté entre quinientos y mil millones de pesetas (tres y

seis millones de euros anuales), dado que la periodicidad con la que actualmente son inspeccionadas no es suficiente.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2002

Ingresos indebidos. Devoluciones

Real Decreto 52/2002, de 18 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 23 de fecha 26 de enero de 2002.

Impuestos de fabricación

Corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2001 por las que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación; se establece la presentación telemática por Internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del impuesto sobre el valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expidan las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. numero 31 de fecha 5 de febrero de 2002.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito

Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito

B.O.E. numero 31 de fecha 5 de febrero de 2002.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Presupuestos

Ley 14/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002.

B.O.E. número 34 de fecha 8 de febrero de 2002.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/261/2002, de 8 de febrero, por la que se aprueba el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 38 de fecha 13 de febrero de 2002.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos

Ley 13/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2002.

Medidas presupuestarias, administrativas y fiscales

Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales

B.O.E. número 38 de fecha 13 de febrero de 2002.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales

Ley Foral 25/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

Cuentas generales

Ley Foral 24/2001, de 10 de diciembre, de Cuentas Generales de Navarra de 2002.

B.O.E. número 39 de fecha 14 de febrero de 2002.

Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Devolución de ingresos

Resolución de 6 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones sobre procedimiento de devolución de ingresos.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 41 de fecha 16 de febrero de 2002.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Operaciones intracomunitarias

Orden HAC/360/2002, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 349, de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se regula la colaboración social en la presentación telemática de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 46 de fecha 22 de febrero de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2002

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la U.E., debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento. El modelo 512 del ejercicio 2001, deberá transmitirse por Internet dentro del primer trimestre de 2002.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración -liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DCC"

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Febrero 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511 Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.
 - * Enero 2002. Grandes Empresas. (1) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
 - * Enero 2002. Todas las empresas.(1) Modelos 570, 580
- (1) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Febrero 2002 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Febrero 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Febrero 2002. Grandes Empresas. Modelo 320
- * Febrero 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 330.
- * Febrero 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332
- * Febrero 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Febrero 2002. Grandes Empresas. Modelo 410
- * Febrero 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 411
- * Febrero 2002. Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Diciembre 2001. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Febrero 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Febrero 2002. Impuesto sobre la Electricidad, Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Febrero 2002. Modelo 430

HASTA EL DÍA 31

- * DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS 2001. Modelo 347.

RENTA 2001. NO OBLIGADOS A DECLARAR

Solicitud de devolución no declarantes y, en su caso, comunicación de datos adicionales. Modelos 104, 105.